



Reglamento Interno de la Presidencia Municipal
De Zumpango



AGOSTO 2024

@ Ayuntamiento de Zumpango, 2022-2024.

Plaza Juárez s/n, Barrio San Juan, Zumpango de Ocampo, Estado de México.

Teléfono: 591 917 4980

Presidencia Municipal de Zumpango.

Agosto 2024

Hecho en el Municipio de Zumpango.

La reproducción total o parcial de este documento

Se autoriza siempre y cuando se le de crédito

Correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
CONSIDERANDO	4
TÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVO Y DEFINICIONES.....	5
TÍTULO SEGUNDO.	6
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA.....	6
TÍTULO TERCERO	7
DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.....	7
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES.....	8
TRANSITORIOS	9
HOJA DE VALIDACIÓN	10
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy, Presidente Municipal constitucional del Municipio de Zumpango, Estado de México, en el ejercicio que me confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 Fracción III y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 88 del Bando Municipal Vigente, y:

CONSIDERANDO

Que el municipio es la forma más básica en que se ejercen las funciones del poder público, en esencia, el municipio es la personificación jurídica de un grupo social interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de servicios, realizar obras públicas y actividades socioeconómicas que requiere la comunidad.

En estricto apego a lo establecido al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II;

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Que la Oficina de la Presidencia constituye el apoyo de primera línea para el desempeño de las funciones de quién ocupa la titularidad de la Presidencia Municipal, en ese sentido, es imprescindible realizar actualizaciones de manera constante del marco jurídico que sirve como directriz para el buen ejercicio de las funciones inherentes a los cargos que cada una de las unidades administrativas tiene como fin, con la finalidad de satisfacer las principales necesidades para un mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

En mérito de lo expuesto anteriormente se tiene a bien de expedir el que sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVO Y DEFINICIONES.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Zumpango, Estado de México, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Presidencia Municipal de Zumpango, Estado de México, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

Artículo 2. Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma.

Artículo 3. Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento los integrantes y servidores públicos que conformen la oficina de Presidencia del Municipio de Zumpango.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México;
- II. Presidencia: a la oficina a cargo del Titular de la Administración Pública Municipal.
- III. Administración Pública: referente a la Administración Pública Municipal que se conforma de por el conjunto de Direcciones, Unidades Administrativas, Coordinaciones y Jefaturas, cuyo titular será el Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA.

Artículo 5. La Presidencia, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 6. Quién ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, para el desempeño de sus funciones, se apoyará, además de los diferentes órganos administrativos, integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades de la administración pública municipal, de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular
- II. Coordinación de Asesores
- III. Coordinación de Presidencia

Artículo 7. Este reglamento constituye una norma orgánica esencial para el ejercicio de las funciones del personal que conforma la oficina de la Presidencia.

Artículo 8. Son obligaciones generales de los servidores públicos que conforman la oficina de la Presidencia, los siguientes:

1. Conocer los instrumentos rectores de disciplina como lo son Manuales y Reglamentos.
2. Ejercer el respeto a las jerarquías y diferentes funciones de los servidores públicos que conformen no solo la oficina de la Presidencia, si no, en carácter general a la Administración Pública.
3. Dar cumplimiento de manera eficaz y eficiente a lo instruido por el titular de la oficina de la Presidencia, o en su caso superior jerárquico.
4. Atender de manera amable, oportuna y respetuosa a la ciudadanía que asiste a la oficina de la Presidencia.
5. Brindar al Presidente Municipal el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado.

Artículo 9. El servidor público estará obligado a guardar en todo momento la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 10. El horario laboral se comprenderá de lunes a viernes con un horario de 8:40 a.m. a 18:00, con un horario de comida que comprende UNA HORA, dentro de un horario de 14:00 a 16:00 horas y sábados de 8:40 a 13:00 horas. Por lo que el servidor público deberá asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar.

Artículo 11. El servidor público que no cumpla con los requisitos contemplados en el artículo anterior en caso de no poder asistir a sus labores, se hará presumir que la falta es INJUSTIFICADA.

Artículo 12. Todo servidor público, deberá registrar la entrada y salida del horario laboral por los medios que le sean indicados, en específico del reloj checador y las listas de asistencia.

Artículo 13. Tratándose de los periodos vacacionales, se observaran en todo momento las disposiciones descritas en la circular que haga llegar la Dirección de Administración.

Artículo 14. Las ausencias de los servidores públicos que conforman la oficina de la Presidencia Municipal, podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso la ausencia temporal deberá estar debidamente justificada y ajustada a derecho.

Artículo 15. Si el servidor público se encuentra impedido de acudir a su trabajo por enfermedad, causa de fuerza mayor, deberá notificar por cualquier medio posible a su jefe inmediato, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

Artículo 16. Cuando el servidor público falte a sus labores por enfermedad deberá presentar su incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social para el Estado de México y Municipios, al área de recursos humanos para no generar una falta injustificada.

Artículo 17. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días, será motivo de recisión laboral.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido ingerir alimento alguno dentro de las instalaciones de las oficinas donde se desarrollen las actividades laborales y atención directa a la ciudadanía.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo

Artículo 20. Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con la entrada en vigor del presente reglamento, se deroga cualquier otro ordenamiento de menor o igual jerarquía que contravengan al presente reglamento.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta Municipal.

HOJA DE VALIDACIÓN

AUTORIZÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO
ESTADO DE MÉXICO

REVISÓ

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO
ESTADO DE MÉXICO

ELABORÓ

LIC. MIGUEL ÁNGEL GAMBOA MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO
ESTADO DE MÉXICO

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA	DESCRIPCIÓN
Abril 2023	Actualización de fundamento legal
Agosto 2024	Actualización de fundamento legal